CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO

CONTRATO No: **345-26**

COMODATARIO: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**

COMODANTE: **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. AIR PRODUCTS CRYOGAS**

Entre los suscritos a saber: **HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.489.606 de Bucaramanga - Santander, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, con NIT N°. 900.066.347-9, Empresa Pública del Orden Departamental que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 014 del 25 de Enero del 2006, con domicilio en el Municipio de San Gil, nombrado mediante Decreto No. 0380 del 22 de marzo de 2024 proferida por el Gobernador de Santander y Acta de posesión No. 018 del 1° de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, por una parte y por la otra la **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A AIR PRODUCTS CRYOGAS identificada con NIT N° 860.013.704-3**, representada legalmente por **MÓNICA MARIA RESTREPO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.207.922 de Medellín**, quien en adelante se llamará **EL COMODANTE** hemos convenido celebrar el presente Contrato de apoyo tecnológico para la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que se adelantó proceso de Invitación Pública, en cumplimiento al Acuerdo No 010 del 24 de noviembre de 2023 "por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Regional de San Gil" expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución No 108 del 29 de diciembre de 2023 mediante la cual se adecua el Manual de Contratación de la Entidad; dando como resultado la adjudicación del presente contrato. **2.)** Que según acta de comité de contratación N° 75 suscrita el 14 de septiembre de 2026, el proponente GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. AIR PRODUCTS – CRYOGAS, cumple con todos los requisitos solicitados dentro de los términos de referencia de la INVITACION PUBLICA adelantada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN GIL, por lo cual se recomendó adjudicar el contrato al proponente señalado. **3)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: APOYO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA LA CENTRAL DE GASES MEDICINALES CON LA PROVISIÓN DE UN TANQUE CRIOGÉNICO DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: El Comodante entrega al Comodatario y éste recibe, a título de comodato precario o préstamo de uso, los bienes, que se encontrarán instalados en las instalaciones del Comodatario ubicada en la Carrera 5 #9-102 en el municipio de San Gil - Santander, los cuales comprenden los elementos descritos en la siguiente tabla (en adelante los "Bienes"):

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Tanque Criogénico *(Tanque 1.500 Gal. / 4.662 m³ + Gasificador 40 m³/h + Toma Powertite + Válvula Aux. + By-pass Rego + Telemetría)*	Global	1	$421.168.717
Manifold de Oxígeno *(2 × 10 con cambio automático)*	Unidad	1	$35.152.000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Manifold de Aire Medicinal *(2 × 10 con cambio automático)*	Unidad	1	$35.152.000
Tubería Aislada al Vacío	Metro	70	$467.000.000
Tubería de Cobre 1"	Metro	70	$13.311.300
Mantenimiento Preventivo Anual	Global	1	$8.443.700
		Subtotal	$980.227.717
		IVA (19%)	$186.243.266
VALOR TOTAL EQUIPOS INSTALADOS			**$1.166.470.983**

CLÁUSULA SEGUNDA: USO AUTORIZADO Y OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO.

El Comodatario podrá utilizar los Bienes exclusivamente para el consumo de los productos objeto del presente contrato de suministro en sus instalaciones ubicadas en el municipio de San Gil – Santander. Para tal efecto, el Comodatario se obliga a suscribir el respectivo contrato de suministro para la provisión de oxígeno, aire y gases medicinales con el Comodante, los cuales deberán ser adquiridos a este último durante todo el tiempo que dure el comodato._Esta obligación se establece en consideración a que el Comodante realizó una inversión del 100% del valor total de los Bienes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se presente una imposibilidad de suministro de los productos por razones de fuerza mayor por parte del Comodante, el Comodatario quedará en libertad de abastecerse con otro proveedor, previa recepción de una comunicación escrita del Comodante en tal sentido, conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y DESTINACIÓN DEL APOYO TECNOLÓGICO**: Una vez finalizado el apoyo tecnológico objeto del presente contrato, el tanque criogénico de almacenamiento de oxígeno, junto con sus componentes propios e inherentes, permanecerá en todo momento bajo la propiedad del COMODANTE, sin que la entrega, instalación, uso o permanencia del mismo en las instalaciones del COMODATARIO implique transferencia alguna del derecho de dominio. Por su parte, la tubería aislada al vacío, la tubería de cobre, los manifolds de oxígeno y de aire medicinal, así como los demás elementos, accesorios, adecuaciones e instalaciones que sean incorporados de manera permanente a la infraestructura del COMODATARIO con ocasión de la ejecución del apoyo tecnológico, serán de propiedad del COMODATARIO, una vez finalice el apoyo tecnológico, sin que haya lugar a reconocimiento económico adicional a favor del COMODANTE por dichos elementos. En consecuencia, el COMODANTE conservará exclusivamente la propiedad del tanque criogénico y de los componentes que por su naturaleza le sean propios, mientras que los demás elementos instalados y destinados de manera permanente a la infraestructura del COMODATARIO quedarán incorporados a esta y bajo su dominio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

a) Entregar los equipos derivados del apoyo tecnológico nuevos y en condiciones óptimas.
b) Instalar, operar y mantener el tanque criogénico y los equipos asociados (vaporizadores, sistemas de telemetría y alarmas) conforme a las normas técnicas y de seguridad vigentes.
c) Garantizar el cumplimiento de la presión y pureza del oxígeno medicinal según las especificaciones farmacopeicas y regulatorias colombianas.
d) Brindar capacitación integral al personal designado del hospital en el manejo seguro de la central de gases, el funcionamiento del sistema y la respuesta a emergencias.
e) Disponer de un plan de contingencia robusto para el suministro de gases en caso de fallas o emergencias con el tanque criogénico, con equipos de reserva.
f) Someter el sistema y sus componentes a las inspecciones, certificaciones y mantenimientos preventivos y correctivos requeridos por la ley y el fabricante.
g) Entregar reportes periódicos de consumo, telemetría y operación del tanque a la supervisión del contrato

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Constituyen las obligaciones especiales del Comodatario, entre otras, las que siguen:

a) Utilizar y mantener los bienes en perfectas condiciones de uso, aseo y seguridad, tomando las medidas necesarias para su buen funcionamiento y conservación, no permitiendo que residuos de grasa o aceite se depositen en los bienes, ni que los rótulos, avisos, etiquetas y/o demás informaciones en ellos contenida sean destruidas o en cualquier forma adulteradas.

b) Cuidar y mantener en buen estado los Bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra por mal uso del Comodatario, pérdida o no devolución de estos al Comodante.
c) Permitir que los representantes de EL PROVEEDOR examinen los EQUIPOS siempre que sea necesario y a cualquier hora del día o de la noche, prohibiendo que personas extrañas los manipulen, sea para su regulación o reparaciones;
d) Permitir que EL PROVEEDOR, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, sustituya el o los EQUIPO (S) existente(s), con el objetivo de mejorar la operación del sistema;
e) Permitir el retiro de los bienes que, por cualquier motivo, dejaren de ser utilizados;
f) No transferir, ceder, traspasar o subarrendar los EQUIPOS a terceros, así como los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato, ya que en caso contrario será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionare su incumplimiento;
g) No realizar, por si o por intermedio de terceros, reparaciones, pinturas o modificaciones en los EQUIPOS.
h) Responder por los daños que los Bienes entregados en comodato causen a terceros, por mal manejo o no seguimiento de recomendaciones dadas por el Comodante.
i) Consumir y comprar los Productos que requiera o llegue a requerir al Comodante, con el consumo mínimo *"Take or Pay"* mensual establecido en el Contrato de Suministro.
j) Entregar en carácter de comodato al PROVEEDOR, para la instalación de los EQUIPOS y sin ningún cargo para EL PROVEEDOR, un lugar adecuado con los siguientes requisitos según aplique, e inclusive deberá efectuar las obras civiles que sean necesarias:
   (i) Tener un punto de energía eléctrica según especificación técnica suministrada por EL PROVEEDOR.
   (ii) Tener una toma de agua con manguera dentro del límite de batería (lugar donde se instala el equipo).
   (iii) Tener un área de terreno, con una base de concreto, atendiendo las especificaciones técnicas de los equipos a instalar, entregadas por EL PROVEEDOR. Esta obligación deberá ser certificada de manera escrita por el Comodatario.
   (iv) Tener una cerca con dos puertas en torno al área de terreno referida en el literal c) para la protección de LOS EQUIPOS.
   (v) Tener un punto de puesta tierra.
   (vi) Tener un punto de drenaje para la purga.
   (vii) Tener luminaria suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplimiento de lo aquí establecido, se dará aplicación a la cláusula 4.1. del contrato de suministro, hasta tanto el CLIENTE cumpla con las obligaciones señaladas en la presente cláusula.

k) No ejercer ningún tipo de retención sobre los bienes propiedad del Comodante, aún cuando se esté incurso en un proceso de reorganización o liquidación de la sociedad.

Las demás obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro y del presente contrato y en especial las previstas en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Sin perjuicio de la calidad de precario del presente contrato, éste será de TRES (03) AÑOS los cuales empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DE LOS BIENES.- Las partes de común acuerdo estiman el valor de los Bienes en **UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.166.470.983),** suma que ha sido asumida en un 100% por el Comodante bajo el compromiso del Comodatario de proveerse de manera exclusiva, durante el término de vigencia del presente contrato, de la totalidad de los Productos por él requerido con productos del Comodante, siempre y cuando éste tenga disponibilidad de producto para la entrega.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES- Las partes certifican que los Bienes son de propiedad del Comodante. La responsabilidad del mantenimiento de la instalación aledaña al tanque (dentro del encerramiento de este), está a cargo totalmente del Comodante. El mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos objeto del presente contrato será realizado por el Comodante previo pago por parte del Comodatario de los costos asociados al mismo. El Comodante realizará por su cuenta una (1) visita anual de inspección de los equipos y los costos

de cualquier visita adicional solicitada por el Comodatario correrán por cuenta de este, incluyendo, aunque sin limitarse a, visitas realizadas por:

- Eventos de fugas por disparos de válvulas por intermitencia en la presión de la operación del Comodatario;
- Niveles inferiores al 20% en los tanques por falta de aviso del Comodatario;
- Manipulación del Comodatario de los reguladores y válvulas de presión.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo establecido en cualquier aparte del Contrato, EL PROVEEDOR no responderá por daños indirectos, consecuenciales, incidentales, morales o futuros, ni lucro cesante.

De concretarse un incumplimiento respecto de la calidad del producto y/o la oportunidad en su entrega, EL PROVEEDOR responderá siempre y cuando tales situaciones le sean imputables y se encuentren debidamente comprobadas. El monto máximo de responsabilidad contractual no podrá superar el valor correspondiente del bien o servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUSPENSION DEL CONTRATO; El comodante no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del Comodatario. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de San Gil, y las notificaciones serán recibidas por el COMODANTE en Calle 26 SUR # 48 - 41 Piso 7 Of. 701 Ayurá Center. Envigado - Antioquia, y por el COMODATARIO en la Unidad de Correspondencia de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, ubicada en la Carrera 10 # 1-01, instalaciones de antiguo Hotel Bella Isla (300 Mts Vía Jaral San Pedro) del Municipio de San Gil.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: en caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable Composición **e)** Tribunal de Arbitramiento, de acuerdo con los procedimientos legales Establecidos para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION: El COMODATARIO ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del COMODANTE por medio de la Subdirección Administrativa y Financiera o la persona designada por la Gerencia, quien ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Solicitará al COMODANTE los informes en caso de que sean requeridos. 3. Verificará que el COMODANTE se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Certificará el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato de suministro. 5. Proyectará y suscribirá el acta de liquidación del contrato en los términos legales. 6. Las demás para que legalmente se encuentre facultado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: De acuerdo con la naturaleza del contrato objeto del presente estudio, el cual obedece a un contrato de APOYO TECNOLÓGICO, para la legalización del mismo no se requerirá la constitución de garantías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COMODANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley que le impidan la celebración del presente contrato, así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el COMODATARIO, frente a terceros por los perjuicios que esto ocasione.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este documento, el Comodatario podrá dar por terminado este contrato en forma unilateral sujetándose a las siguientes previsiones: **1.** Por decisión Unilateral del COMODATARIO, originada en incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o de forma diferente a la acordada, lo cual no dará lugar a indemnización alguna para la COMODANTE. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Por agotamiento de los recursos previstos en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, de retiro de los equipos, el Comodatario deberá a su costa, garantizar las condiciones de infraestructura y acceso necesarias para poder realizar el retiro de los equipos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando en virtud del presente Contrato, el Comodante realice la instalación de redes, en caso del retiro de estas, el Comodatario deberá asumir el 100% de los costos y gastos del desmonte, asumir todas las adecuaciones a sus instalaciones a que haya lugar las cuales podrían

surgir con ocasión del retiro de la red. En caso de que luego de treinta (30) días calendario a la terminación del presente Contrato, el Comodatario no haya asumido dichos costos, el Comodante podrá entonces proceder inmediatamente a facturar la red y el Comodatario deberá cancelarla en un término de treinta (30) días calendario luego de la facturación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO: a) El COMODANTE tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, b) Autorizar a la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse c) El COMODANTE deberá cancelar todas las contribuciones fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. d) El COMODANTE debe cumplir con las obligaciones que surjan del presente contrato de suministros.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: Si el COMODANTE no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato de suministro, pagará al COMODATARIO el diez (10%) por ciento del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se imponga las multas a que haya lugar. El COMODATARIO podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de la suma que adeude al COMODATARIO en desarrollo del contrato o sobre la garantía o se cobrara por la jurisdicción ordinaria, es decir, que no obsta para que la E.S.E. COMODATARIO pueda demandar al COMODANTE ante ésta jurisdicción por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del COMODANTE y como apremio para que las atienda oportunamente, la E.S.E. Hospital Regional de San Gil podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de su obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, salvo que el COMODANTE demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD, Será obligación del COMODANTE mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SANGIL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del COMODANTE en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: La oferta comercial presentada hará parte integral del presente contrato

CLAUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACION: Una vez perfeccionado el contrato, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Certificado de registro presupuestal; b) Constitución y aprobación de las garantías exigidas. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2026.

EL COMODATARIO

HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS
GERENTE

EL COMODANTE

MONICA RESTREPO A.

GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. AIR PRODUCTS – CRYOGAS
NIT N° 860.013.704-3.
R.L. MÓNICA MARIA RESTREPO ARISTIZABAL
C.C. N° 43.207.922 de Medellín.

Proyectó y Revisó: *GERSON DIDI CHACON SANCHEZ - ASESOR JURIDICO EXTERNO*

Signature: MONICA RESTREPO A.
Email: restrem@airproducts.com